

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y como la parte demandada fue notificada en forma personal del contenido de la demanda, y los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso. Sírvase proveer. Florida V., 30 de Noviembre del 2021 .-

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. 580 Ejecutivo

Radicación No.762754089002-2021-00140-00-

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia s.a.

DEMANDADO: Marino Labio Tombe

Título valor: Pagaré (X), letra de cambio ()

Título Ejecutivo: (x)

Florida V., Nueve (9) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto **No.398 de fecha Agosto veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)**, se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas, el cual fue Notificado de forma personal a la parte demandada, el día **Diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).**-

Por auto **No. 397 de fecha Agosto Veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).**, se decretaron las medidas previas

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su **Art. 422**, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos.

En presente caso se trata de un Título: (valor: X) (ejecutivo: X) que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

La parte demandada dentro de los términos Indicados en el **Art. 442 del CGP.**, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por

tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del Artículo 440 del CGP, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,** Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

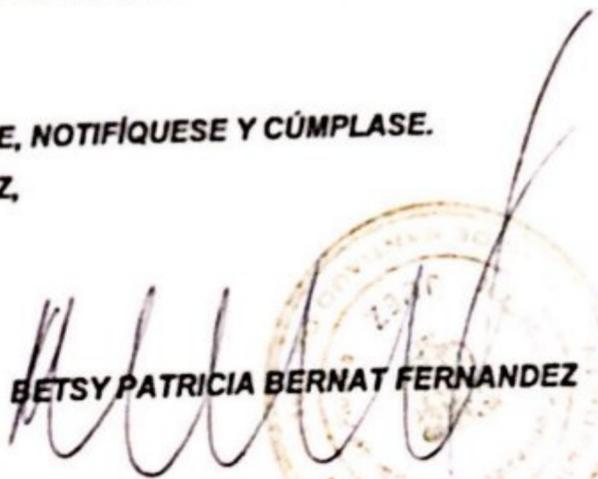
SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR NOTIFICACION.....	\$ 0
VALOR OTROS.....	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 350.000
VALOR TOTAL COSTAS.....	\$ 350.000

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Juzgado segundo promiscuo municipal



Florida valle.

Auto No.6 Civ. Rad. 2021 – 00215

Florida V., enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor **WALTER GARCIA ESCOBAR** actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de la sociedad **SUPERMERCADO EL RENDIROR S.A.**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CORREA COLLAZOS**, y del señor **ALVARO CORREA REYES**, y a su favor del **pagare** por la Cantidad de **siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$7.440.000, 00) Mcte.**; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un **(1) Pagare**.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a la sociedad **SUPERMERCADOS EL RENDIROR S.A.**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CORREA COLLAZOS**, y del señor **ALVARO CORREA REYES**, y a favor del señor **WALTER GARCIA ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el saldo insoluto a capital consistente en la Cantidad de **siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$7.440.000, 00) Mcte.**; contenida en el **pagaré** suscrito por los demandados el día 3 de febrero de 2014.
- b) Por los intereses de **mora** sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del 4 de agosto de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias

en derecho a la parte demandada.

Segundo: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**

TERCERO: TÉNGASE al **Dr. WILLIAM RIVAS ZORRILLA**, abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No.29.626** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócesele **Personería Jurídica** para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Betsy patricia berrnat Fernández.



Lmb.

Juzgado segundo promiscuo municipal



Florida valle.

Auto No.12 Ejec. Aliment. Civ. Rad.2021 - 00217
Florida V., enero diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2.022).

La señora **ZORAIDA ABADIA RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado, y en representación de su menor hijo **JUAN CARLOS SALAZAR ABADIA**, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor: **JAIME ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, y a su favor por la suma total de **Cuotas Alimentarias** dejadas de Cancelar desde el mes de junio de 2008, y las que en lo sucesivo se causen, como capital, los intereses de las citadas sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda, la copia del registro civil de Nacimiento del menor **JUAN CARLOS SALAZAR ABADIA**, **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION** del 11 de junio de 2008 de la Comisaria de Familia de Florida Valle; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora: **ZORAIDA ABADIA RODRIGUEZ**; pantallazos red social facebook, e igualmente el Poder para Actuar, los cuales prestan suficiente Mérito Ejecutivo.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **JAIME ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, y a favor de la señora **ZORAIDA ABADIA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2008.
- 2) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2008.
- 3) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2008.
- 4) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2008.
- 5) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2008.
- 6) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2008.

- 7) Por la suma de \$100.000 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2008.
- 8) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2009.
- 9) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2009.
- 10) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2009.
- 11) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2009.
- 12) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2009.
- 13) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2009.
- 14) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2009.
- 15) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2009.
- 16) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2009.
- 17) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2009.
- 18) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2009.
- 19) Por la suma de \$107.670 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2009.
- 20) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2010.
- 21) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2010.
- 22) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2010.
- 23) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2010.
- 24) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2010.
- 25) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2010.
- 26) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2010.
- 27) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2010.
- 28) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2010.
- 29) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2010.
- 30) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010.
- 31) Por la suma de \$109.823 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2010.
- 32) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2011.
- 33) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2011.
- 34) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2011.
- 35) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2011.
- 36) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2011.

- 37) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2011.
- 38) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2011.
- 39) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2011.
- 40) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011.
- 41) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011.
- 42) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011.
- 43) Por la suma de \$113.304 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011.
- 44) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2012.
- 45) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2012.
- 46) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2012.
- 47) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2012.
- 48) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2012.
- 49) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2012.
- 50) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2012.
- 51) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2012.
- 52) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012.
- 53) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes octubre de 2012.
- 54) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012.
- 55) Por la suma de \$117.531 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012.
- 56) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2013.
- 57) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2013.
- 58) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2013.
- 59) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2013.
- 60) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.
- 61) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.
- 62) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.
- 63) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.
- 64) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.
- 65) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.
- 66) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.
- 67) Por la suma de \$120.399 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.

- 68) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.
- 69) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.
- 70) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.
- 71) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 72) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.
- 73) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.
- 74) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.
- 75) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.
- 76) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.
- 77) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.
- 78) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- 79) Por la suma de \$122.734 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- 80) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.
- 81) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.
- 82) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.
- 83) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.
- 84) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.
- 85) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.
- 86) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.
- 87) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- 88) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.
- 89) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.
- 90) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- 91) Por la suma de \$127.226 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.
- 92) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
- 93) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.
- 94) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.
- 95) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 96) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.
- 97) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- 98) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.

- 99) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.
- 100) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.
- 101) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.
- 102) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- 103) Por la suma de \$135.839 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- 104) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- 105) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- 106) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- 107) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- 108) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- 109) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
- 110) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- 111) Por la suma de \$143.650 548 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- 112) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- 113) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- 114) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- 115) Por la suma de \$143.650 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 116) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- 117) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 118) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- 119) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 120) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 121) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 122) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 123) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 124) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 125) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 126) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 127) Por la suma de \$149.526 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 128) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- 129) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019

- 130) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019
- 131) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019
- 132) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 133) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019
- 134) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019
- 135) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019
- 136) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019
- 137) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
- 138) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019
- 139) Por la suma de \$154.280 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019
- 140) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- 141) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 142) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020
- 143) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020
- 144) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
- 145) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020
- 146) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020
- 147) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020
- 148) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020
- 149) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020
- 150) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020
- 151) Por la suma de \$160.144 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020
- 152) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021
- 153) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021
- 154) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021
- 155) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021
- 156) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021
- 157) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021
- 158) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021
- 159) Por la suma de \$162.722 Mcte., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021

- 160) Por la suma de \$162.722 Mcto., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021
- 161) Por la suma de \$162.722 Mcto., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021
- 162) Por la suma de \$162.722 Mcto., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021
- 163) Por la suma de \$162.722 Mcto., como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021
- 164) Por los intereses de mora de las citadas sumas de dinero a la tasa mensual del 0.5%, y aquellas que se causen con posterioridad a esta demanda.
- 165) Además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen con posterioridad a esta demanda
- 166) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demanda.

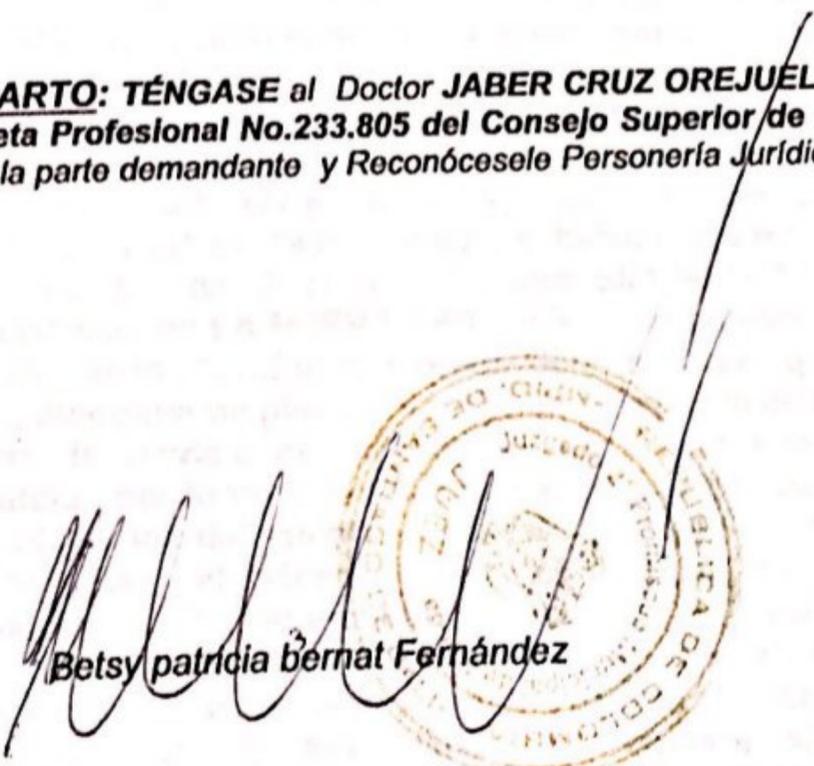
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición

TERCERO: ORDENASE librar oficios a las Autoridades de Migración Colombia de Cali Valle, a fin que el demandado **JAIME ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde la Obligación Alimentaria. (Artículo 148 del Código del Menor).

CUARTO: TÉNGASE al Doctor **JABER CRUZ OREJUELA** Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.233.805 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de la parte demandante y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


Betsy Patricia Bernat Fernández



Lmb

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Auto No.8 Civ. Rad. 2021 – 00216

Florida V., enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la señora **MARIA ANABEIBA ANGULO ANGULO**, y a su favor, por las sumas: del pagare No. 069436100006454 por la Cantidad de **ocho millones ciento noventa y cinco mil noventa y ocho pesos (\$8.195.098, oo) Mcte.**; y del pagare No. 069436100006455 por la Cantidad de **diez millones setecientos ocho mil novecientos setenta y cinco pesos (\$10.708.975, oo) Mcte.**; por otros conceptos contenidos en: el pagaré No. 069436100006454 y que corresponde a la suma de **un millón trescientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$1.393.476, oo) Mcte.**, y el pagaré No. 069436100006455 y que corresponde a la suma de **dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos veintidós pesos (\$2.383.322, oo) Mcte.**, como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de las mismas, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompañan a la demanda dos (2) Pagares.

De estos Títulos al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprenden unas obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva a la señora **MARIA ANABEIBA ANGULO ANGULO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital consistente en el pagaré No. 069436100006454, por la Cantidad de **ocho millones ciento noventa y cinco mil noventa y ocho pesos (\$8.195.098, oo) Mcte.**; contenida en el pagaré suscrito por el demandado el día 20 de octubre de 2020.

b) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad liquidados a la tasa del **32,5%** efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicaran conforme al Límite fijado por la Ley

teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del 11 de marzo de 2021, hasta el 7 de octubre de 2021.

c) Por los intereses de **mora** sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Por otros conceptos contenidos en pagare No. No. 069436100006454, y que corresponde a un millón trescientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$1.393.476, 00) Mcte.

e) Por el saldo insoluto a capital consistente en el pagaré No. 069436100006455, por la Cantidad de diez millones setecientos ocho mil novecientos setenta y cinco pesos (\$10.708.975, 00) contenida en el pagaré suscrito por el demandado el día 20 de octubre de 2020.

f) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad liquidados a la tasa del 39,9% efectiva anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicaran conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del 1 de octubre de 2020, hasta el 7 de octubre de 2021.

g) Por los intereses de **mora** sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

h) Por otros conceptos contenidos en pagare No. No. 069436100006455, y que corresponde a dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos veintidós pesos (\$2.383.322, 00) Mcte.

i) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. Jael Alvarez Buendia, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.101.389 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Lmb.